

EDICTO N° 219

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Karol Ivonne Gómez Rojas, actuando en nombre y representación de **WENDY RODRÍGUEZ**, para que se declare, nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 1430 de 14 de octubre de 2024, emitido por el Ministerio de Salud, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....

.....

Por razón de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **REVOCAN** la Resolución de 29 de julio de 2025, y en consecuencia, **NO ADMITEN** la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por Licenciada Karol Ivonne Gómez Rojas, actuando en nombre y representación de **WENDY RODRÍGUEZ**, para que se declare Nulo, por ilegal, el Decreto De Recursos Humanos No. 1430 del 14 de octubre de 2024, emitido por el Ministerio de Salud, su Acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

**NOTIFÍQUESE,**

**Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**  
**Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA**  
**Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiuno (21) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

Exp. 835282025  
sd

**EDICTO N° 220**

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Anthony Stevee Nieto Robles, actuando en nombre y representación de **PATRICIA PIÑANGO VARGAS Y OSCAR ALEXIS GUTIÉRREZ VARGAS**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. ANTAI-AL-505-2025 de 30 de mayo de 2025, emitida por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.; se ha dictado la siguiente resolución

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

---

---

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la Resolución del 1 de octubre de 2025, emitida por el Magistrado Sustanciador, que **NO ADMITE** la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el licenciado Anthony Stevee Nieto Robles, actuando en nombre y representación de Patricia Piñango Vargas y Oscar Alexis Gutiérrez Vargas, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. ANTAI-AL-505-2025 de 30 de mayo de 2025, emitida por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

**NOTIFÍQUESE;**

**Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
**Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**  
**Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiuno (21) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

## EDICTO N° 221

Dentro del **RECURSO DE CASACIÓN LABORAL**, interpuesto por el Licenciado Martín González Barria, actuando en nombre y representación de **ROSE MARY ARJONA JURADO**, contra la sentencia de 27 de agosto de 2025, emitida por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, dentro del proceso laboral: Resonancia Magnética Open Side, S.A. -VS- Rose Mary Arjona Jurado ; se ha dictado la siguiente resolución:

### **“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....  
.....

En consecuencia, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **NO ADMITE** el Recurso de Casación Laboral interpuesto por el Licenciado Martín González Barria, actuando en nombre y representación de **ROSE MARY ARJONA JURADO**, en contra de la Sentencia de 27 de agosto de 2025, proferida por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, dentro del Proceso Laboral de Impugnación de Reintegro propuesto por la empresa RESONANCIA MAGNÉTICA OPEN SIDE, S.A., en contra de la trabajadora **ROSE MARY ARJONA JURADO**.

Por lo tanto, se ordena el archivo del cuadernillo que contiene el presente recurso de casación laboral y la remisión del expediente al Tribunal de origen.

**NOTIFÍQUESE,**

**Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES  
Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA  
Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA  
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **veinticuatro (24) horas**, hoy veintiuno (21) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N° 222

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICDO. CARLOS EUGENIO CARRILLO GOMILA Y ASOCIADOS**, actuando en nombre y representación de **MIGUEL BUSH RÍOS**, para que se declaren nulos, por ilegales, los Resueltos Primero y Segundo de la Resolución de Cargos No. 5-2021 de 26 de abril de 2021, emitida por el Tribunal de Cuentas, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....  
.....  
.....

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativo) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO SON NULOS POR ILEGAL** los resueltos Primero y Segundo de la Resolución de Cargos No. 5-2021 de 23 de abril de 2021, dictada por el Tribunal de Cuentas; y **NIEGA** las restantes declaraciones solicitadas en el libelo de demanda.

**Notifíquese,**

(FDO.). MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA  
(FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA  
(FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES  
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiuno (21) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N° 223

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO JUAN CARLOS PAZ CÓRDOBA**, actuando en nombre y representación de **HÉCTOR TRUJILLO GONZÁLEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Orden General del Día Extraordinaria No. 9 de 15 de enero de 2025, emitida por la Policía Nacional, su acto confirmatorio, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada, al no dar respuesta al Recurso de Apelación presentado el día 09 de junio de 2025, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....  
.....  
.....

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la Resolución del 13 de octubre de 2025, emitida por el Magistrado Sustanciador, que **NO ADMITE** la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el licenciado Juan Carlos Paz Córdoba, actuando en nombre y representación de Héctor Trujillo González, para que se declare nulo, por ilegal, la Orden General del Día Extraordinaria No. 9 de 15 de enero de 2025, emitido por la Policía Nacional, su acto confirmatorio, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada, al no dar respuesta al recurso de apelación presentado el día 9 de junio de 2025, y para que se hagan otras declaraciones.

**NOTIFÍQUESE;**

(FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA  
(FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES  
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiuno (21) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N° 224

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **LICENCIADA MAIVIS E. CEDEÑO CEDEÑO**, actuando en nombre y representación de **HERACLIO GONZÁLEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución de Personal No. 020-2025 de 08 de enero de 2025, emitida por el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOP), sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....  
.....  
.....

Por razón de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **REVOCA** la Providencia de diez (10) de octubre de dos mil veinticinco (2025), y en su lugar, **NO ADMITE** la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por la Licenciada Maivis Cedeño Cedeño, actuando en nombre y representación de **HERÁCLIO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución de Personal de 08 de enero de 2025, emitida por el **Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOP)**, y para que se hagan otras declaraciones.

**NOTIFÍQUESE,**

**(FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**  
**(FDO.). MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA**  
**(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiuno (21) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

**EDICTO N°225**

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Yira Obregón de Cossio, actuando en nombre y representación del **CONSORCIO HOME UNIVERSAL, (Integrado por las Empresas Consorcio Homes International, S.A., y Home, Electricidad, Plomería y mucho mas)**, para que se declare, nula, por ilegal, la Resolución No. 041-2025-Pleno/TACP de 21 de abril de 2025, (decisión), emitida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”**

**Panamá, veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026).**

**VISTOS:**

.....  
.....

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **REVOCAN** la Resolución de 7 de julio de 2025, y **NO ADMITEN** la Demanda Contenciosa Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta por la **Licenciada Yira Obregón de Cossio**, actuando en nombre y representación del **CONSORCIO HOME UNIVERSAL** (Integrado por las Empresas Consorcio Home International, S.A., y Home Electricidad, Plomería y Mucho Más, S.A.) para que se Declare Nula, por ilegal, la **Resolución No. 041-2025-Pleno/TACP de 21 de abril de 2025**, emitida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y para que se hagan otras declaraciones.

**NOTIFÍQUESE,**

**Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES  
Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA  
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiuno (21) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

**EDICTO N° 226**

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Alex R. Herrera V., actuando en nombre y representación de **CARLOS ENRIQUE VEGA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa No. 09-IMA-OIRH-DEST-2025 de 16 de octubre de 2025, emitida por el Instituto de Mercadeo Agropecuario, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, dieciséis (16) de enero de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....  
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado Alex Herrera V., actuando en nombre y representación de Carlos Enrique Vega, contra la Resolución de 5 de diciembre de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Alex R. Herrera V., actuando en nombre y representación de **CARLOS ENRIQUE VEGA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa No. 09-IMA-OIRH-DEST-2025 de 16 de octubre de 2025, emitida por el Instituto de Mercadeo Agropecuario, y para que se hagan otras declaraciones.

**NOTIFÍQUESE,**

**Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA  
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiuno (21) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA**

Exp.1789302025  
sd

## EDICTO NO.227

En la **CONSULTA DE LEGALIDAD**, interpuesta por el Licenciado Antonio E. Moreno Correa, actuando en nombre y representación de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, con objeto de que la Sala se pronuncie sobre la Legalidad del Acuerdo de Terminación de la Relación de Trabajo por Mutuo Acuerdo, celebrado entre la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A (ETESA) y Carlos M. Mosquera; se ha dictado la siguiente Resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral. Panamá, dieciséis (16) de enero de dos mil veintiséis (2026).**

Dentro de la **CONSULTA DE LEGALIDAD**, interpuesta por el Licenciado Antonio E. Moreno Correa, actuando en nombre y representación de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, con objeto de que la sala se pronuncie sobre la Legalidad del Acuerdo de Terminación de la Relación de Trabajo Por Mutuo Acuerdo, celebrado entre la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A (ETESA)** y **CARLOS M. MOSQUERA**; se dispone correrle traslado del presente proceso, por el término de **cinco (5) días**, al señor **CARLOS M. MOSQUERA**, a quien se tiene como tercero interesado, de acuerdo a las piezas que constan en autos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**(FDO.)MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA  
(FDO.)LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA JUDICIAL”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintiuno (21) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

Exp.66835-2025  
A/do

## EDICTO NO.228

En la **CONSULTA DE LEGALIDAD**, interpuesta por el Licenciado Antonio E. Moreno Correa, actuando en nombre y representación de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, con objeto de que la Sala se pronuncie sobre la Legalidad del Acuerdo de Terminación de la Relación de Trabajo por Mutuo Acuerdo, celebrado entre la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A (ETESA) y Oscar Rendoll Quiel; se ha dictado la siguiente Resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral. Panamá, dieciséis (16) de enero de dos mil veintiséis (2026).**

Dentro de la **CONSULTA DE LEGALIDAD**, interpuesta por el Licenciado Antonio E. Moreno Correa, actuando en nombre y representación de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, con objeto de que la sala se pronuncie sobre la Legalidad del Acuerdo de Terminación de la Relación de Trabajo Por Mutuo Acuerdo, celebrado entre la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A (ETESA)** y **ÓSCAR RENDOLL QUIEL**; se dispone correrle traslado del presente proceso, por el término de **cinco (5) días**, al señor **ÓSCAR RENDOLL QUIEL**, a quien se tiene como tercero interesado, de acuerdo a las piezas que constan en autos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**(FDO.)MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA  
(FDO.)LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA JUDICIAL”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintiuno (21) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

Exp.67838-2025  
A/do

**EDICTO No. 229**

En el **INCIDENTE DE RESCISIÓN DE SECUESTRO**, interpuesto por el Licenciado Edwin A. Martínez, actuando en nombre y representación de **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de Chiriquí y Bocas del Toro de la Caja de Seguro Social, contra Luis Antonio Espinosa Ortíz.; se ha dictado una resolución, que dice:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”**

Panamá, dieciséis (16) de enero de dos mil veintiséis (2026).

Se admite el **INCIDENTE DE RESCISIÓN DE SECUESTRO**, interpuesto por el Licenciado Edwin A. Martínez, actuando en nombre y representación de **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de Chiriquí y Bocas del Toro de la Caja de Seguro Social, contra Luis Antonio Espinosa Ortíz.

Se le corre traslado a Luis Antonio Espinosa Ortíz, por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado al Ejecutante, por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado a la Procuraduría de la Administración, por el término de **tres (3) días**.

**SE ORDENA SUSPENDER EL REMATE.**

Una vez vencidos los anteriores traslados, se realizará la audiencia prevista en el Artículo 494 del Código Judicial.

Téngase, a la Licenciada Karla M. Beitía, como apoderada principal, y a los Licenciados Edwin A. Martínez, Leila M. Henríquez H., Luis Pérez Rodríguez, Ana Karina Abrego y Sandra Echeverría, como apoderados sustitutos de la parte incidentista.

**NOTIFÍQUESE,**

**(Fdo) MAGISTRADA GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA**  
**(Fdo) LICDA. KATIA ROSAS - SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de cinco (5) días, hoy veintiuno (21) de enero de dos mil veintiséis (2026) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA**

**EDICTO No. 230**

En las **EXCEPCIONES DE INEXISTENCIA DEL TÍTULO EJECUTIVO E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**, interpuestas por la **LICENCIADA JEANNETTE MARITZA FERREIRA SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ**, actuando en su propio nombre y representación, contra el Auto No. 134 de 15 de septiembre de 2025, emitido dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor Tercero del Municipio del Distrito de Arraiján; se ha dictado una resolución, que dice:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”**

Panamá, dieciséis (16) de enero de dos mil veintiséis (2026).

Se admiten las **EXCEPCIONES DE INEXISTENCIA DEL TÍTULO EJECUTIVO E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**, interpuestas por la **LICENCIADA JEANNETTE MARITZA FERREIRA SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ**, actuando en su propio nombre y representación, contra el Auto No. 134 de 15 de septiembre de 2025, emitido dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor Tercero del Municipio del Distrito de Arraiján.

Se le corre traslado al Ejecutante, por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado a la Procuraduría de la Administración, por el término de **tres (3) días**.

**SE ORDENA SUSPENDER EL REMATE.**

La Licenciada Jeannette Maritza Ferreira Sánchez de Sánchez, actuará en su propio nombre y representación dentro de la presente causa.

**NOTIFÍQUESE,**

**(Fdo) MAGISTRADA GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA**  
**(Fdo) LICDA. KATIA ROSAS - SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de cinco (5) días, hoy veintiuno (21) de enero de dos mil veintiséis (2026) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA**

**EDICTO No. 231**

En el **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN**, interpuesto por el Licenciado Balvino Valdés Rivera, actuando en nombre y representación **JORGE RICARDO MARTHE LÓPEZ**, dentro del Proceso Ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros.; se ha dictado una resolución, que dice:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”**

Panamá, dieciséis (16) de enero de dos mil veintiséis (2026).

Se admite el **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN**, interpuesto por el Licenciado Balvino Valdés Rivera, actuando en nombre y representación **JORGE RICARDO MARTHE LÓPEZ**, dentro del Proceso Ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros.

Se le corre traslado al Ejecutante, por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado a la Procuraduría de la Administración, por el término de **tres (3) días**.

**SE ORDENA SUSPENDER EL REMATE.**

Téngase, al Licenciado Balvino Valdés Rivera, como apoderado judicial del excepcionante.

**NOTIFÍQUESE,**

**(Fdo) MAGISTRADA GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA  
(Fdo) LICDA. KATIA ROSAS - SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de cinco (5) días, hoy veintiuno (21) de enero de dos mil veintiséis (2026) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA**

**EDICTO N°232**

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la licenciada Isaura Rosas Pérez, actuando en nombre y representación de **IVETTE M. ITURRADO GONZÁLEZ**, para que se declare nula, por ilegal, el Resuelto de Personal No. 052 de 19 de marzo de 2025, emitido por la Autoridad Aeronáutica Civil, su acto confirmatorio, así como la negativa tácita por silencio administrativo en que incurrió la entidad demandada, al no dar respuesta al recurso de apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala de lo Contencioso Administrativo Y Laboral”**

**AUTO DE PRUEBAS N° 28**

Panamá, 16 de enero de dos mil veintiséis (2026)

.....  
.....

Dentro del presente proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción, interpuesto por la licenciada Isaura Rosa Pérez, actuando en nombre y representación de Ivette M. Iturrado González, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N.º 052 de 19 de marzo de 2025, emitida por la Autoridad de Aeronáutica Civil, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones. Encontrándonos en la presente etapa procesal, se procede a examinar los medios de pruebas allegados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

**1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:**

**1.1.** De conformidad con lo establecido en los artículos 783, 832, 833, 842 y 857 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por la parte actora con su demanda:

**1.1.1. Escritos:**

**1.1.1.1.** Original de poder otorgado por la señora Ivette M. Iturrado González, a la licenciada Isaura Rosas P. (Cfr. f. 1 del expediente judicial).

**1.1.1.2.** Copia de recibido del Recurso de Reconsideración presentado por Ivette M. Iturrado G. el 26 de marzo de 2025, ante la Autoridad de Aeronáutica Civil. (Cfr. fs. 24-25 del expediente judicial).

**1.1.1.3.** Copia de recibido del Recurso de Apelación presentado por Ivette M. Iturrado G. el 30 de abril de 2025, ante la Autoridad de Aeronáutica Civil. (Cfr. fs. 26-30 del expediente judicial).

**1.1.2. De la Autoridad de Aeronáutica Civil:**

**1.1.2.1.** Copia autenticada de la Resolución de Personal N.º 052 de 19 de marzo de 2025 y de los sellos de notificación. (Cfr. fs. 19-20 del expediente judicial).

**1.1.2.2.** Copia autenticada de la Resolución N.º 105-2025-DG-DJ-AAC de 1 de abril de 2025. (Cfr. fs. 21-23 del expediente judicial).

**1.1.2.3.** Copia de recibido de solicitud de certificación, presentada por Ivette M. Iturrado G. el 8 de julio de 2025. (Cfr. f. 31 del expediente judicial).

- 1.1.2.4. Original de memorando (DNA/516/05) de la Dirección de Navegación Aérea de 8 de noviembre de 2005. (Cfr. f. 33 del expediente judicial).
- 1.1.2.5. Impresión de memorando AAC- MEMO-2019-4832 de 14 de junio de 2019, de la Oficina de Vigilancia de la Seguridad Operacional en los Servicios de Navegación Aérea- OVISNA, verificado a través de Código QR, a pie de página en el sitio web. (Cfr. fs. 40-41 del expediente judicial).
- 1.1.3. Se admite la siguiente prueba documental aducida por la parte actora (Cfr. f. 18 del expediente judicial) y por la Procuraduría de la Administración (Cfr. f. 63 del expediente judicial) de conformidad al contenido de los artículos 783, 842 y 893 del Código Judicial y, por tanto, se ordena lo siguiente:
- 1.1.3.1. Se oficie a la Autoridad de Aeronáutica Civil, a fin de que remita copia autenticada e íntegra del expediente administrativo de personal, que corresponde a la señora Ivette Iturrado y que reposa en sus archivos.
- 1.2. Se admiten los siguientes documentos aducidos por la parte actora con su escrito de nuevas pruebas, de conformidad al contenido de los artículos 780, 786 del Código Judicial; la Ley 83 del 9 de noviembre de 2012 y el Decreto Ejecutivo N°. 275 del 11 de mayo de 2018:
- 1.2.1. De la Autoridad de Aeronáutica Civil: (Copias de Documentos elaborados, digitalmente en el Sistema de Transparencia Documental- TRANSDOC de la Autoridad de Aeronáutica Civil. Consultados para verificar su autenticidad a través del Qr, que reposa a pie de página:
- 1.2.1.1. Impresión de memorando AAC-MEMO-2019-4832 de 14 de junio de 2019. (Cfr. fs. 75- 76 del expediente judicial).
- 1.2.1.2. Impresión de memorando AAC- MEMO-2019-2132 de 14 de marzo de 2019. (Cfr. fs. 84-85 del expediente judicial).
- 1.2.1.3. Impresión de memorando AAC-MEMO-2019-1671 de 25 de febrero de 2019. (Cfr. fs. 86-87 del expediente judicial).
- 1.2.1.4. Impresión a colores del memorando AAC- MEMO- 2019-5932 de 19 de julio de 2019. (Cfr. fs. 89-90 del expediente judicial).
- 1.2.1.5. Impresión a colores del memorando AAC-MEMO-2019-6413 de 9 de agosto de 2019. (Cfr. f. 91 del expediente judicial).
- 1.2.1.6. Impresión a colores del memorando AAC-MEMO-2019-8105 de 17 de octubre de 2019. (Cfr. f. 92 del expediente judicial).
- 1.2.1.7. Impresión a colores del memorando AAC-MEMO- 2019-5655 de 11 de julio de 2019. (Cfr. f. 93 del expediente judicial).
- 1.2.1.8. Impresión a colores del memorando AAC-MEMO-2019-553 de 21 de enero de 2019. (Cfr. fs. 94-95 del expediente judicial).
- 1.2.1.9. Impresión a colores del memorando AAC- MEMO- 2020-2401 de 17 de agosto de 2020. (Cfr. f. 97 del expediente judicial).

- 1.2.1.10. Impresión a colores del memorando AAC- MEMO-2020-962 de 17 de febrero de 2020. (Cfr. f. 98 del expediente judicial).
- 1.2.1.11. Impresión a colores del memorando AAC- MEMO-2019-3333 de 25 de abril de 2019. (Cfr. f. 99 del expediente judicial).
- 1.2.1.12. Impresión a colores del memorando AAC- MEMO-2020-30 de 3 de enero de 2020. (Cfr. f. 100-101 del expediente judicial).
- 1.2.1.13. Impresión a colores del memorando AAC-MEMO-2019-5601 de 9 de julio de 2019. (Cfr. f. 114 del expediente judicial).
- 1.2.2. Copia autenticada del memorando AAC- MEMO-2025-1590 de 12 de marzo de 2025. (Cfr. fs. 131-132 del expediente judicial).

## **2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:**

- 2.1. Debido a la desatención de lo ordenado en el contenido de los artículos 783, 833 y 857 del Código Judicial, no se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por la parte actora con su demanda:
  - 2.1.1. Certificados Académicos, circulares y memorandos:
    - 2.1.1.1. Copia simple del certificado de reconocimiento de Ivette M. Iturrado emitido por la National Imagery and Mapping Agency, en septiembre de 1998. (Cfr. f. 32 del expediente judicial).
    - 2.1.1.2. Copia simple del certificado, Doc. 046/AAC/ICTA/SA de 15 de septiembre de 2008, del Instituto Superior de Ciencias y Tecnologías Aeronáuticas, Departamento Académico. (Cfr. f. 34 del expediente judicial).
    - 2.1.1.3. Copia simple del certificado de Ivette Iturrado, emitido por el Instituto Superior de Formación Profesional Aeronáutica (ISFPA). (Cfr. f. 35 del expediente judicial). Presentado sin la debida autenticación que ordena el artículo 833 del Código Judicial.
    - 2.1.1.4. Copia simple de la circular DG/OIRH/007/2017 de 30 de mayo de 2017, de la Oficina Institucional de Recursos Humanos Circular DG/OIRH/007/2017. (Cfr. f. 36 del expediente judicial).
    - 2.1.1.5. Copia autenticada de diploma de Ivette Iturrado, emitido el 22 de marzo de 2019, el cual cuenta con sello redondo de la Autoridad de Aeronáutica Civil. (Cfr. f. 37 del expediente judicial). Lo anterior, de conformidad a lo que establece el contenido del artículo 783 del Código Judicial, toda vez que la prueba debe ceñirse a la materia del proceso.
    - 2.1.1.6. Copia simple del certificado de la Escuela Centroamericana de Adiestramiento Aeronáutico ECAA, de Ivette Iturrado, fechado 17 de septiembre de 1993. (Cfr. f. 38 del expediente judicial).
    - 2.1.1.7. Copia simple a colores de certificado de Ivette Iturrado del Instituto Superior de Formación Profesional Aeronáutica (ISFPA) por capacitación recibida del 22 al 25 de julio de 2024 (Cfr. f. 39 del expediente judicial).
    - 2.1.1.8. Copia simple del memorando AAC-MEMO- 2023-3239 de 6 de junio de 2023 de la Oficina de Vigilancia de la Seguridad Operacional en los Servicios de Navega-

ción Aérea-OVISNA. El cual no es posible de verificar de manera digital a través del Código QR. (Cfr. fs. 42-43 del expediente judicial).

2.1.1.9. Copia simple de memorando AAC-MEMO-2024-6144 de 7 de octubre de 2024. (Cfr. fs. 44 del expediente judicial).

2.1.2. Con base a lo que establece el contenido de los artículos 783, 833 y 842 del Código Judicial, no se admiten los siguientes documentos aportados por la parte actora en etapa de nuevas pruebas por carecer de la debida autenticación del funcionario encargado de la custodia de su original:

2.1.2.1. De la Autoridad de Aeronáutica Civil:

2.1.2.1.1. Copia simple del memorando AAC- MEMO- 2024-541 de 31 de enero de 2024. El cual no puedo ser verificado de manera digital a través de Código QR. (Cfr. fs. 72-74 del expediente judicial).

2.2. Por carecer de la debida autenticación que establecen los contenidos de los artículos 783, 833 y 856 del Código Judicial, no se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por la parte actora en etapa de nuevas pruebas:

2.2.1. De la Oficina de Vigilancia de la Seguridad Operacional en los Servicios de Navegación Aérea (OVISNA): Documentos cuya autenticidad no pudo ser verificada mediante el código QR disponible en la página web institucional.

2.2.2. Copia simple del memorando AAC- MEMO- 2023-3239 de 6 de junio de 2023. (Cfr. fs. 77-78 del expediente judicial).

2.2.2.1. Copia simple del memorando AAC- MEMO- 2024-6144 de 7 de octubre de 2024. (Cfr. f. 79 del expediente judicial).

2.2.2.2. Copia simple a color del memorando AAC- MEMO-2019-7958 de 11 de octubre de 2019. (Cfr. f. 80 del expediente judicial).

2.2.2.3. Copia simple del memorando AAC- MEMO-2024-3633 de 16 de julio de 2024. (Cfr. f. 81-82 del expediente judicial).

2.2.2.4. Impresión del memorando AAC- MEMO-2024-4738 de 23 de agosto de 2024. (Cfr. f. 83 del expediente judicial).

2.2.2.5. Copia simple a colores del memorando AAC- MEMO-2020-2034 de 1 de julio de 2020. (Cfr. f. 88 del expediente judicial).

2.2.2.6. Copia simple a colores del memorando AAC- MEMO-2023-2031 de 14 de abril de 2023. (Cfr. f. 96 del expediente judicial).

2.2.2.7. Copia simple a colores del memorando AAC-MEMO-2022-3967 de 21 de junio de 2022. (Cfr. f. 102 del expediente judicial).

2.2.2.8. Copia simple a colores del memorando AAC-MEMO-2023-1590 de 23 de marzo de 2023. (Cfr. f. 103 del expediente judicial).

2.2.2.9. Copia simple a colores del memorando AAC-MEMO-2024-2557 de 15 de mayo de 2024. (Cfr. f. 104 del expediente judicial).

- 2.2.2.10. Copia simple a colores del memorando AAC-MEMO-2024-5268 de 10 de septiembre de 2024. (Cfr. f. 105 del expediente judicial).
- 2.2.2.11. Copia simple a colores del memorando AAC-MEMO-2019-1487 de 18 de febrero de 2019. (Cfr. f. 106 del expediente judicial).
- 2.2.2.12. Copia simple a colores del memorando AAC-MEMO-2020-4225 de 25 de noviembre de 2020. (Cfr. fs. 107-108 del expediente judicial).
- 2.2.2.13. Copia simple a colores del memorando AAC-MEMO-2020-4174 de 20 de noviembre de 2020. (Cfr. fs. 109 del expediente judicial).
- 2.2.2.14. Copia simple a colores del memorando AAC-MEMO-2022-4332 de 7 de julio de 2022. (Cfr. fs. 110 del expediente judicial).
- 2.2.2.15. Copia simple a colores del memorando AAC-MEMO-2024-3712 de 19 de julio de 2024. (Cfr. fs. 111 del expediente judicial).
- 2.2.2.16. Copia de recibido de solicitud de copia, presentada ante el Director General de Aeronáutica Civil. (Cfr. fs. 112 del expediente judicial).
- 2.2.2.17. Copia de recibido de poder otorgado por Ivette M. Iturrado G. a la Licenciada Isaura Rosas, para revisar y solicitar copias ante la autoridad demandada. (Cfr. fs. 113 del expediente judicial).
- 2.2.2.18. Copia simple de los siguientes documentos a nombre de la señora Ivette Iturrado:
- 2.2.2.18.1. Certificado de 16 de diciembre 2016, otorgado por la Autoridad de Aeronáutica Civil. (Cfr. f. 115 del expediente judicial).
- 2.2.2.18.2. Resuelto de Personal N°. 124 de 2 de julio de 2019 de la Autoridad de Aeronáutica Civil. (Cfr. f. 116 del expediente judicial).
- 2.2.2.18.3. Certificado de 17 de mayo de 1996, otorgado por Defense Mapping Agency & 640th Air Mobility Support Squadron. (Cfr. f. 117 del expediente judicial).
- 2.2.2.18.4. Certificado de 15 de mayo de 2019, otorgado por el Servicio de Información Aeronáutica. (Cfr. f. 118 del expediente judicial).
- 2.2.2.18.5. Certificado del 27 de noviembre al 1 de diciembre de 2023, otorgado por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional. (Cfr. f. 119 del expediente judicial).
- 2.2.2.18.6. Certificado del 28 al 31 de agosto de 2023, otorgado por el Instituto Superior de Formación Profesional Aeronáutica (ISFPA). (Cfr. f. 120 del expediente judicial).
- 2.2.2.18.7. Certificado de 7 de septiembre de 2023, del Instituto Superior de Formación Profesional Aeronáutica (ISFPA). (Cfr. f. 121 del expediente judicial).
- 2.2.2.18.8. Documento 045/AAC/ICTA/SA de 11 de septiembre de 2008, del Instituto Superior de Ciencias y Tecnologías Aeronáuticas, Departamento Académico. (Cfr. f. 122 del expediente judicial).
- 2.2.2.18.9. Certificado de 12 de julio de 1996, del Ministerio Da Aeronáutica, Directoria de Electronica e Prote-

cao Ao Voo del Instituto de Protecão Ao Voo. (Cfr. f. 123 del expediente judicial). Por no cumplir con lo establecido en los artículos artículos 783, 833 y 877 del Código Judicial.

- 2.2.2.18.10. Curriculum Escolar de 12 de julio de 1996, del Ministerio Da Aeronáutica, Instituto de Protecão Ao Voo. (Cfr. fs. 124-125 del expediente judicial). Lo anterior, en atención a lo que ordena el contenido de los artículos 783, 833 y 877 del Código Judicial.
- 2.2.2.18.11. Certificación EA-216/1985/2.1. de 16 de abril de 1985 de la Dirección de Aeronáutica Civil. (Cfr. f. 126 del expediente judicial).
- 2.2.2.18.12. Certificado del 13 al 17 de marzo de 2000 de la Organización de Aviación Civil Internacional Montreal, Canadá. (Cfr. f. 127 del expediente judicial).
- 2.2.2.18.13. Certificado del 19 al 23 de septiembre de 2022, del Instituto Superior de Formación Profesional Aero-náutica. (Cfr. f. 128 del expediente judicial).
- 2.2.2.18.14. Certificado del 2 al 6 de septiembre de 2024, del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional. (Cfr. f. 129 del expediente judicial).
- 2.2.2.18.15. Certificado del 29 de julio al 9 de agosto de 2019, del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional. (Cfr. f. 130 del expediente judicial).
- 2.2.2.18.16. Copia simple del Memorando DG/OIRH/414/2016 de 30 de diciembre de 2016. (Cfr. f. 133 del expediente judicial).

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la ley N.º 33 de 11 de septiembre de 1946, se establece el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas. Una vez notificado el presente auto. Vencido el término anterior, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

**Notifíquese,**

**(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
**(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintiuno (21) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA**

**EDICTO N°233**

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado Hermes Ariel Ortega Benítez, actuando en nombre y representación de **GAMAL ABDEL DÍAZ HERRERA**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No. 5432-2024 de 12 de noviembre de 2024, emitido por el Municipio de Panamá, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** Panamá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiséis (2026).

En la presente Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta por el licenciado Hermes actuando en representación de **GAMAL ABDEL DÍAZ HERRERA** para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No. 5432-2024 de 12 de noviembre de 2024, emitido por el Municipio de Panamá, en atención a la excusa y solicitud formulada por el testigo citado y por el apoderado de la parte actora, respectivamente, la suscrita Magistrada Sustanciadora **DISPONE establecer como nueva fecha** para la diligencia judicial en referencia, la siguiente:

**29 de febrero de 2026:**

2:30 p.m. Reconocimiento de contenido y firma por Dr. José Pinto

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**(FDO.) MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA  
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintiuno (21) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA**

**EDICTO N°234**

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Gilberto Elías Bernal, actuando en nombre y representación de **HERLINDA MARICELA SOTO**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 652 del 14 de agosto de 2024, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”**

**Panamá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiséis (2026).**

**VISTOS:**

.....  
.....

Por todas las consideraciones expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES NULO, POR ILEGAL**, el Decreto de Recursos Humanos No. 652 del 14 de agosto de 2024, dictado por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, así como tampoco lo es su acto confirmatorio, y **NIEGA** las demás pretensiones de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA  
Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA  
Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES  
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiuno (21) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

**EDICTO N°235**

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el Doctor Jaime Franco Pérez, actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD PSRA LATAM & CARIBBEAN, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. RA-027-2025 de 29 de diciembre de 2025, emitida por el Ministerio De Gobierno; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”**

**Panamá, veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026).**

**VISTOS:**

.....  
.....

En consecuencia, la suscrita, Magistrada Sustanciadora de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ORDENA** que, por Secretaría de la Sala, de solicite al Ministerio de Gobierno, que nos remita, a la mayor brevedad posible:

1. Copia autenticada de la Resolución No. RA-027-2025 de 29 de diciembre de 2025, emitida por el Ministerio de Gobierno, por medio del cual se adjudica el Acto Público No. 2025-0-04-0-08-LV-014015.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA  
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiuno (21) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**